CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION
No. CD 2022- 210

CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA
CONTRATISTA:	**DIANA CAROLINA SALCEDO TRIANA** C.C. No. 1.049.610.459 expedida en Tunja.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES Y OPERACIONES TRANSVERSALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA.
VALOR:	**UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.267.440) M/CTE.,**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**UN (1) MES**
CDP:	000371 DE 2022
RUBRO:	2.1.1.01.01.00.3.0-5“Remuneración Servicios Técnicos”

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL ADOLFO ROJAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, residente en Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.773.354 expedida en la ciudad de Tunja, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Tunja, elegido el día 29 de noviembre de 2021 y posesionado con efectos fiscales a partir del 01 de enero de dos mil veintidós (2022), y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución, la Ley, en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Municipal 037 de 2008 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tunja), obrando en nombre y representación legal de la Corporación Edilicia, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO** y por la otra, **DIANA CAROLINA SALCEDO TRIANA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.610.459 expedida en Tunja, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA, Corporación Administrativa de elección popular, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con lo señalado por la Ley 179 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, Acuerdo Municipal 037 de 2008 y 047 de 2008, requiere de la contratación de una persona idónea para que preste sus Servicios de Apoyo a la Gestión para que lleve a cabo todas aquellas actividades relacionadas con la mensajería, así como el apoyo en la recepción de correspondencia y atención al público. **2).** Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para

proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." **3).** El Gobierno Nacional en el marco del Estado Social de Derecho, ha venido promoviendo el desarrollo de Programas que incrementan la eficacia de las acciones legales y las regulaciones sociales para los comportamientos violatorios de las normas jurídicas, incentivando las prácticas políticas y administrativas basadas en los principios del Buen Gobierno y la Participación Ciudadana. En el Plan Nacional de Desarrollo se define el funcionamiento eficaz de la justicia como estrategia para consolidar la paz en el país. **4).** Que la misión del Concejo Municipal de Tunja es: "El concejo municipal de Tunja, es el espacio representativo del ciudadano, que desarrolla y adelanta el control político a la gestión municipal, donde el debate la legalidad y la conveniencia de los proyectos de acuerdo, buscar mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Tunja, haciendo seguimiento en el uso e impacto de los recursos públicos y la optimización de estos, comprometidos con la calidad y la mejora continua de los procesos." **5).** El Concejo Municipal de Tunja necesita contar con una persona encargada de realizar la entrega de correspondencia dentro de las instalaciones de la Corporación y en el perímetro urbano de la ciudad de Tunja, así como el apoyo en la recepción de correspondencia y atención a la ciudadanía que visita las instalaciones de la Entidad Edilicia. **6).** En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal no cuenta con el personal de planta suficiente para el adecuado funcionamiento y desarrollo de sus funciones, requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de una persona natural para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades de la Corporación. **7).** Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan de Adquisiciones del año 2022 aprobado por la Mesa Directiva de la Corporación. **8).** Que, en el Presupuesto del Concejo Municipal para la vigencia fiscal del año 2022, fueron presupuestados y aprobados los recursos necesarios para atender las obligaciones económicas del correspondiente contrato. **9).** Que el Secretario General de la Corporación, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación. **10).** Que el señor Presidente del Concejo, certificó que, revisada la Planta de Personal del Concejo Municipal de Tunja, se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios técnicos; y por tanto se hace necesario contratar estos servicios requeridos. **11).** Que el señor Presidente del Concejo, evaluó la hoja de vida de **DIANA CAROLINA SALCEDO TRIANA** y certificó su idoneidad y experiencia para desempeñar el objeto contractual. **12).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que indica: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza*

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos", resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el Presidente del Concejo certificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **13).** Que existe disponibilidad presupuestal No. 0003371 DE 2022, rubro presupuestal 2.1.1.01.01.00.3.0-5 denominado "Remuneración Servicios Técnicos", expedida por la Oficina de Tesorería, para poder adelantar el presente contrato. **14)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el **CONCEJO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES Y OPERACIONES TRANSVERSALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.267.440) M/CTE.,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El **CONCEJO** pagará al **CONTRATISTA** honorarios por los servicios prestados, previa verificación del cumplimiento de las actividades con el visto bueno del supervisor del contrato y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral así **Un único** desembolso por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.267.440) M/CTE.,** mes vencido.
PARÁGRAFO PRIMERO. - El contratista deberá presentar al Concejo un informe detallado mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARAGRAFO TERCERO. -** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARAGRAFO CUARTO. -** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final

consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación y/o liquidación (Si aplica).

CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga el **CONCEJO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2022 y se afectará el rubro 2.1.1.01.01.00.3.0-5 denominado "Remuneración Servicios Técnicos", con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000371 DE 2022.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES**, contado a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO. -**Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretaría General de la Corporación.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONCEJO** a: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato**. 3)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **4)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **5)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **7)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales a que haya lugar de conformidad a la normatividad vigente. **8)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Apoyar en las actividades de ejecución del SG-SST **2)** Apoyar el proceso de traslado de correspondencia interna.**3)** Apoyar el traslado de cajas correspondientes al archivo del Concejo Municipal de Tunja.**4)** Las demás que sean asignadas por el supervisor. **5)** Las demás actividades que tengan relación directa con el objeto contractual y que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONCEJO: En virtud del presente Contrato, EL **CONCEJO** se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° dela Ley 80 de 1993**. 2)** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **3)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en

los documentos que forman parte del mismo. **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El **CONCEJO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO** o quien haga sus veces, o a quien este delegue, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al presidente del Concejo o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar al presidente del Concejo respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar al presidente, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al presidente, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al presidente, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **CONCEJO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la Tesorería de la Corporación, el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **CONCEJO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. El supervisor asume las responsabilidades y

deberá actuar de acuerdo con las disposiciones legales, en especial lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"***No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Por lo tanto, en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, motivo por el cual el CONCEJO determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONCEJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONCEJO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RIESGOS: El **CONCEJO** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución. (VER ANEXO A DE LOS ESTUDIOS PREVIOS).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto 1510 de 2013. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, EL CONCEJO, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso, sin que EL CONCEJO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al CONCEJO por este aspecto, se harán

efectivas en forma separada sin detrimento de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONCEJO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA, el** valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **CONCEJO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO. -** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Concejo Municipal de Tunja con la simple suscripción del presente contrato para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato conforme a lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD: EL **CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **CONCEJO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **CONCEJO**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONCEJO**, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **CONCEJO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del **CONCEJO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **CONCEJO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** La suspensión se hará constar

en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.
PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO-.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida del **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad del **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** EL **CONCEJO**, en la Calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal de Tunja, Segundo Piso. **b).** El **CONTRATISTA**, en la Calle 14 B 9ª 18 CASA San Laureano, Teléfono Móvil No. 3223843246.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Luis Alejandro rincón Albarracín	Asesor Contratación	
Revisó:	Brayan Fernando Guio Guerrero	Asesor Secop ii	
Aprobó:	Rafael Adolfo Rojas Martínez	Presidente Concejo Municipal	